



DESPACHO

835

DECRETO No. (10 NOV 2022) DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2º de la Ley 1083 de 2006, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los artículos 164 y 474 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, Decreto Municipal 1000-0543 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establece la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política determina que *“es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, ha otorgado a los alcaldes municipales - y distritales – la calidad de autoridad de tránsito, la cual les faculta para intervenir dentro de la movilidad de personas y cosas en su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio municipal o distrital comprende un conjunto de acciones político administrativas y de planeación física concertadas y emprendidas por las entidades territoriales en el ejercicio de su función pública dentro del marco fijado por la Constitución y la Ley, con el objetivo de disponer de instrumentos para la orientación eficiente del desarrollo de su territorio y el complemento de la planificación económica y social, esto a través de, entre otros aspectos, la definición de estrategias territoriales para la ocupación y uso del suelo, el diseño y adopción de instrumentos y procedimientos de actuación y gestión para el desarrollo de actuaciones urbanísticas en el territorio y

Que el mismo artículo 6 de la Ley 388 de 1997 contempla que el ordenamiento del territorio incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación





DESPACHO

08.3.5
DECRETO No. (10 NOV 2022.) DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.

El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá dar prelación a los espacios públicos, atender las condiciones de diversidad

Que el artículo 2.2.2.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, determina que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio municipal o distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas y coherentes, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y de regulación de la utilización, ocupación y transformación de su espacio físico.

Que el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, define el espacio público como *“el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”*.

Que el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 1077 de 2015, determinó que el espacio público es un elemento articulador y estructurante del espacio en la ciudad.

Que el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 0116 del 27 de diciembre de 2000, en cumplimiento de la Ley 388 de 1997 y del Decreto Nacional 879 de 1998, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Ibagué.

Que mediante Decreto 1 – 0238 del 26 de marzo de 2012, *“Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para el Municipio de Ibagué, y se dictan otras disposiciones”*, la Alcaldía Municipal de Ibagué decretó, entre otros:

“(…) Artículo 1. Adopción: Desarrollar y Adoptar el Plan Maestro de Movilidad para el Municipio de Ibagué en los términos del siguiente decreto, cuyos lineamientos fueron establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Ibagué, Acuerdo Municipal No. 0011 del 23 de junio de 2008 (por el cual se adopta El Plan de Desarrollo del Municipio).

Que el Decreto 1 – 0238 del 26 de marzo de 2012, *“Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para el Municipio de Ibagué, y se dictan otras disposiciones”*, fue expedido en el marco del Acuerdo No. 0116 del 27 de diciembre de 2000, mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Ibagué.



[Handwritten signature]



DESPACHO

018.35

DECRETO No. 10 NOV 2022) DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Que el Municipio de Ibagué, a través del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, adopta la revisión y ajuste al plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 27 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, *“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* define los Sistemas Estructurales del Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, como el conjunto de áreas y acciones urbanísticas, referidos a asuntos similares que resuelven uno o varios problemas urbanos que condicionan la vocación, uso y aprovechamiento de espacios urbanos y rurales en el interior del Municipio, dentro de los cuales se encuentran el Sistema de Movilidad y el Sistema de Espacio Público.

Que de acuerdo con el artículo 27 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, el sistema de movilidad *“hace referencia a las condiciones de la infraestructura vial, transporte y parqueaderos en el Municipio y de su gestión, como elemento determinante para la productividad y calidad de vida de los habitantes de Ibagué”*.

Que de acuerdo al mismo artículo 27, el Sistema de Espacio Público nos define la calidad del espacio urbano municipal y es el elemento diferenciador que da las particularidades de la ciudad; en este Plan de Ordenamiento se considera que la producción, recuperación, uso y aprovechamiento del espacio público es el soporte para la construcción de la ciudad y el municipio con que nos hemos comprometido para hacer de Ibagué el territorio óptimo para la mejor calidad de vida.

Que en artículo 45 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, define el sistema de movilidad como *“el sistema estructurante dinamizador y ordenador del desarrollo funcional del territorio, el cual articula armónicamente la funcionalidad de los sistemas vial y de transporte, para satisfacer las necesidades de accesibilidad, conectividad y continuidad, para proporcionar, fomentar y garantizar el desplazamiento seguro y oportuno de las personas como peatones y usuarios de la infraestructura física en los distintos modos de transporte”*.

Que es así como, el sistema de movilidad propende por la integración y competitividad que promueve el desarrollo local y regional, con la eficiente y estratégica relación de sus componentes, actores y usuarios.

Que en el artículo 45 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, se señalan como componentes del sistema de movilidad (i) el sistema vial, (ii) los corredores férreos, (iii) el Sistema de Cables y (iv) la infraestructura aérea.

Que al remitirse a lo contenido en la Planimetría integral del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, se observa que no existe relación entre la categorización de los elementos constitutivos del sistema vial contenidos en el DTS del ajuste y revisión al Plan de Ordenamiento Territorial, el sistema vial representado en el Plano U5 y el articulado del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014; tampoco se observa la definición de los mismos.





DESPACHO

8.3.5
DECRETO No. 10 NOV 2022) DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Que se deben aclarar las inconsistencias existentes en la categorización y definiciones del sistema vial en el Municipio de Ibagué, entre lo contenido en el Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 *“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, y lo representado en el plano U5_Sistema Estructurante Vial, como quiera que no existe relación entre los elementos representados en el plano y lo definido en el articulado del POT.

Que el artículo 143 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, determina las acciones prioritarias para el sistema vial, dentro de las cuales se encuentra la actualización del Plan Maestro de Movilidad.

Que en el artículo 164 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, se determina que el Plan Maestro de Movilidad *“permite complementar y desarrollar el Plan de Ordenamiento Territorial en la ejecución y cumplimiento específico de los objetivos, principios y estrategias de la política de movilidad, así como la consolidación del Sistema de Movilidad, a través de la definición programática de planes, programas y proyectos para orientar la inversión pública y privada”* y señalan los requisitos mínimos que el Plan debe incluir.

Que de conformidad con el artículo 231 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, la Administración Municipal debe expedir un Plan Maestro de Espacio Público que incluya la definición de sus componentes, su reglamentación, los programas requeridos para llevar a cabo intervenciones sobre el mismo y las acciones requeridas para su ejecución.

Que el artículo 472 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, define los instrumentos de planeamiento como aquellos *“actos administrativos conforme a la Ley, que contengan decisiones administrativas referidas al urbanismo o al desarrollo territorial de Ibagué”*, dentro de los cuales se encuentra inmerso en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Maestros.

Que el artículo 474 del Decreto Municipal 1000-0823, define Los Planes Maestros como instrumentos de planeación de primera jerarquía en el marco de las estrategias del ordenamiento territorial, entendido como un instrumento de planificación urbana que busca poner en mutua relación todas las acciones de intervención sobre el territorio que definen lineamientos comunes de carácter técnico y operativo, construyendo una visión integral del territorio, la gestión urbana en su formulación busca crear condiciones ideales para el desarrollo urbano o de actuación sobre un conjunto urbano existente, de cualquier magnitud, considerados todos los elementos que rodean y envuelven el contenido y que contempla un equilibrio de los objetivos, políticas y estrategias propuestas frente al diagnóstico sectorial y territorial.

Que el artículo 2 y 3 del Decreto 543 de 2015, *“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”*,



[Firma manuscrita]



DESPACHO

8.35
DECRETO No. (10 NOV 2022) DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

establece a los Planes Maestros como primera jerarquía de los instrumentos de planificación en el marco de las estrategias del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 5 del Decreto 1000-543 de 2015, y de acuerdo al artículo 474 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, determina los tipos de Planes Maestros y responsables, con el fin de garantizar el desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial, aclarando en su párrafo primero:

“Parágrafo 1. Sin perjuicio de los responsables definidos en el presente artículo, se podrán modificar o cambiar de acuerdo a las funciones que sean asignadas a cualquier entidad o dependencia o por la que haga funcionalmente sus veces”.

Que así mismo, el artículo 7 del Decreto 543 de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Decreto Municipal 1000-0823, determina que los Planes Maestros contendrán como mínimo:

1. Misión y Visión.
2. Diagnostico actualizado – Cobertura, calidad, continuidad, estado de la infraestructura y evolución tarifaria.
3. Directrices.
4. Integración con el Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué.
5. Especificación de los proyectos para cada uno de los componentes en que se vaya a aplicar.
6. Especificación de los tiempos de ejecución -corto, mediano y largo plazo.
7. Estudios técnicos y de viabilidad financiera de los proyectos incluidos.
8. Estudios de impacto ambiental y de manejo del riesgo (donde aplique).
9. Indicadores de gestión e impacto.
10. Sistema de información cartográfica con el señalamiento de los proyectos a ejecutar de acuerdo a cada una de las etapas.

Que el artículo 8 del Decreto 543 de 2015, y de acuerdo al artículo 474 del Decreto Municipal 1000-0823, respecto del procedimiento de revisión y adopción de los Planes Maestros, establece:





DESPACHO

0835
DECRETO No. (10 NOV 2022) DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

“(…) Artículo 8. Procedimiento de Revisión y Adopción: La Secretaría de Planeación Municipal a través del grupo del POT o la dependencia que haga sus veces, una vez radicado el documento de formulación del Plan Maestro en legal y debida forma, tendrán un tiempo máximo de un (1) mes, prorrogables por termino igual, para realizar la revisión del proyecto del plan maestro.

Durante este término, se podrá requerir a los solicitantes, por una sola vez, para que lleven a cabo las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deban realizar al proyecto y/o aporten información técnica adicional que sea necesaria para expedir el concepto sobre su viabilidad. Los interesados contarán con un plazo de un (1) mes para dar respuesta al requerimiento de la Secretaría de Planeación, prorrogables hasta por un periodo igual (...).”

Que La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, implementó un programa denominado “CIUDADES SOSTENIBLES Y COMPETITIVAS” basado en la metodología desarrollada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que tiene como propósito identificar y priorizar las problemáticas urgentes para la sostenibilidad urbana Distrital, así como definir las acciones estratégicas para su solución.

Que el Municipio de Ibagué hace parte de este programa desde el 12 de enero del año 2016, con ocasión de la suscripción del convenio de cooperación cuyo objeto fue *“aunar esfuerzos entre las partes para consolidar la realización de proyectos que promuevan el desarrollo de la ciudad de Ibagué y de esta forma contribuir a la disminución de la brecha de inequidad y a la satisfacción de necesidades básicas de los ciudadanos en el marco del programa”*.

Que en el Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera del convenio referido se estableció *“si como resultado de la aplicación de la metodología del programa “Ciudades Sostenibles y Competitivas”, se identifican uno o más proyectos en el ámbito municipal que tienen como objeto resolver o mitigar problemáticas urgentes relacionadas con la sostenibilidad, las partes podrán suscribir un convenio interadministrativo en el cual se determinara entre otros, el monto, condiciones, obligaciones de las partes y plazos que se requieren para su desarrollo”*.

Que durante la aplicación de la metodología del programa “Ciudades Sostenibles y Competitivas”, se identificó la necesidad de desarrollar los estudios y diseños para el Plan Maestro de Movilidad en el Municipio de Ibagué, con énfasis en movilidad no motorizada y el Plan Maestro de Espacio Público de Ibagué, entre otros.

Que en virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, especialmente a lo dispuesto en los artículos 143, 164 y 231, se suscribió el convenio 1844 de fecha veintiocho (28) de octubre de 2016, entre la



MS



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO

835

DECRETO No. (10 NOV 2022) DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER y el Municipio de Ibagué, cuyo objeto es “(...) la prestación del servicio de asistencia técnica para que a través del contrato derivado se desarrolle el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué (...)”.

Que en desarrollo del convenio 1844 de fecha veintiocho (28) de octubre de 2016, suscrito entre la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER y el Municipio de Ibagué, el Alcalde de Ibagué delegó en los Secretarios de Planeación, Movilidad y de Infraestructura, el seguimiento y supervisión a los asuntos que conforme las competencias funcionales de cada dependencia, se debían incorporar al Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público.

Que de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 164, 231 y 474 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, a través del Memorando 1011 – 2019 – 56612 de fecha dos (2) de diciembre de 2019, los Secretarios de Planeación, de la Movilidad y de Infraestructura, manifestaron haber recibido y revisado el documento “Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público de Ibagué”, remitido por la Financiera de Desarrollo Territorial SA- FINDETER, aduciendo además que el mismo cumple con las exigencias normativas que son de interés a cada secretaría.

Que una vez recibido y revisado el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público, junto con los documentos técnicos y anexos, por parte de los secretarios de Planeación, de la Movilidad y de Infraestructura, fue presentado a la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible a fin de recibir su aprobación, previo a la adopción por Decreto por parte del señor Alcalde, conforme lo dispuesto en el artículo 474 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 y el artículo 8 del Decreto 1000-0543 de 2015.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible, mediante oficio 1011-2019-112493, de fecha tres (3) de diciembre de 2019, dirigido al Alcalde Municipal de Ibagué, impartió la aprobación al Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público, junto con los documentos técnicos y anexos.

Que mediante memorando 053519 del 5 de octubre de 2022, la Secretaría de Movilidad ratifica que una vez revisados los documentos del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público, no se tienen observaciones ni reparos frente a su contenido.

Que mediante memorando 056938 del 10 de octubre de 2022, la Secretaría de Infraestructura ratifica que una vez revisados los documentos del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público, no se tienen observaciones ni reparos frente a su contenido.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ibagué en cumplimiento de sus funciones Constitucionales y legales,



www.ibagué.gov.co



DESPACHO

01835
DECRETO No. (1.0 NOV 2022) DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Plan Maestro De Movilidad y Espacio Público Del Municipio de Ibagué, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo. El documento contentivo del plan hace parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y con él se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 1-0238 del 26 de marzo de 2012.

Dada en Ibagué, a los **1.0 NOV 2022**

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

LEANDRO VERA ROJAS
Secretario de Planeación Municipal

DIEGO FERNANDO HERRÁN TRIANA
Secretario de Infraestructura Municipal

OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ
Secretaria de Movilidad Municipal

Revisó: Abg. Miryam Johana Méndez Horta. Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Ing. Juan Sebastián Cuestas Castilla. Directora OTS.
Proyectó: Cergio Reyes - Arquitecto / Profesional Universitario
Diana Marcela Bonilla - Arquitecta Contratista DOTS
Juan Carlos Bonilla V - Economista Contratista DOTS
Dahiana Sánchez - Arquitecta Contratista

